

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **RODOLFO VIDES RIVERA** también mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.129.263, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT 900.631.920-3 inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Plan de Desarrollo “Atlántico para la Gente” (2020 – 2023), como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, se encuentra estructurado en cuatro (4) ejes temáticos, a saber, equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, con los cuales se busca impactar favorablemente la vida, la economía y el medio ambiente del territorio atlanticense, contando, además, con dos (2) los ejes transversales inclusión y progreso. **2.** Que como parte de los objetivos que establece el Eje Estratégico Equidad se encuentra el de “Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de la gente”, en virtud del cual, se contempla en el artículo 17 del Plan de Desarrollo Departamental, el “Programa inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad”, en cabeza de la Gerencia de Capital Social; con este programa se busca realizar campañas, jornadas lúdicas, y brindar asistencia permanente a personas en situación de vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes con riesgo nutricional y personas en situación de pobreza extrema. Con este reto surge la necesidad de crear estrategias que permitan extender nuestra asistencia nutricional a más niños, niñas y mujeres gestantes y lactantes de los municipios del Departamento del Atlántico con el fin de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación. **3.** Que el estado nutricional viene determinado por tres factores principales: el alimento, la salud y la atención sanitaria. El estado nutricional óptimo se logra cuando los niños tienen acceso a una alimentación que cumpla los requerimientos nutricionales propios de su edad, talla y peso, a unas prácticas adecuadas de atención materna e infantil, a unos servicios de salud apropiados y a un entorno saludable de agua potable que incluya el saneamiento y unas buenas prácticas de higiene. Estos factores inciden directamente en la ingesta de nutrientes y en la presencia de enfermedades. Es así como la interacción entre la desnutrición y la infección genera un ciclo potencialmente letal de empeoramiento de las enfermedades y deterioro del estado nutricional. **4.** Que desde el Departamento del Atlántico, se busca la continuación de la implementación de acciones que generen un impacto positivo en la población que presenta deterioro en su estado nutricional y mitigar así prácticas inadecuadas de alimentación, generando acciones pedagógicas que busquen disminuir la situación de vulnerabilidad en los diferentes sectores del municipio del Atlántico. Es así que se requiere continuar con la implementación de programas que busquen impactar a la población, especialmente la de nuestro territorio del Atlántico en coherencia con el Plan de Desarrollo “Atlántico Para la Gente 2020-2023” y suplir de esta manera las necesidades más apremiantes de los ciudadanos. **5.** Que los primeros años de vida de un niño o niña son trascendentales, ya que si se

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

presenta una nutrición deficiente puede generar consecuencias irreversibles con efectos de por vida, como afectaciones en el desarrollo físico y mental. Los niños que sufren retraso en el crecimiento son más susceptibles a las enfermedades. Pueden tener resultados negativos en la escuela, ingresan en la edad adulta con más probabilidades de padecer sobrepeso y son más proclives a las enfermedades no contagiosas. Esta situación afecta a 165 millones de niños menores de 5 años de todo el mundo que actualmente padecen retraso en el crecimiento. Es una vulneración de sus derechos, además de suponer una carga inherente para aquellos países cuyos futuros ciudadanos no serán tan saludables y productivos como podrían haber sido. No olvidemos tampoco a las decenas de millones de niños de todo el mundo que se exponen a los estragos de la desnutrición aguda grave, que puede acabar con sus vidas. Aunque el tratamiento para esta afección se va difundiendo poco a poco, aún hay demasiados niños que no se benefician. Cerca de una tercera parte de las muertes de menores de 5 años pueden atribuirse a la desnutrición. 6. Que tal situación de malnutrición en el mundo está cobrando conciencia de la gravedad de la misma y de sus efectos en la vida de la primera infancia, por lo cual se están adoptando medidas al respecto con una urgencia creciente. Esto obedece en gran parte al reconocimiento de un conjunto cada vez mayor de pruebas irrefutables que demuestran las repercusiones del retraso en el crecimiento y de otras formas de malnutrición a corto y largo plazo. Al admitir que invertir en nutrición es un medio fundamental para promover el bienestar en todo el mundo. Cada vez son más los países que amplían sus programas de educación nutricional a fin de llegar a los niños durante el periodo crítico que comprende desde la gestación hasta los 5 años de edad y Colombia no es ajena a la tarea. Es un deber de los gobiernos trabajar conjuntamente en la erradicación de la desnutrición infantil y de la extrema pobreza, ya que estas influyen directa e indirectamente en la prosperidad y la estabilidad social, económica y política de los territorios, es así como inicia la puesta en marcha de los planes de Desarrollo Departamental a través de programas y estrategias que propendan efectivamente el desarrollo económico, social, ambiental e institucional y, por ende, influyen de forma positiva en la calidad de vida de la población. 7. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, define la nutrición como "la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo", asociando la buena nutrición como elemento fundamental de la buena salud, diferenciándose del concepto de alimentación como la simple ingesta de alimentos y el de seguridad alimentaria relacionado con la disponibilidad de alimentos en todo momento. 8. Que la nutrición, más que un concepto asociado al consumo de alimentos para la mera supervivencia se encuentra firmemente ligado a la salud. Es así, que la desnutrición definida como la falta de alimentos suficientes para llevar una vida saludable y productiva, tiene un componente de salubridad, siendo considerada como una enfermedad causada por una dieta inapropiada, y según datos de UNICEF y la OMS, la causante de cerca de un tercio de la mortalidad en niños, por lo que debe ser tratada inicialmente como un problema de salud pública. Así mismo, la nutrición se encuentra ligada al desarrollo de la sociedad, influyendo directamente en la calidad de vida y los índices de productividad, y es en este punto, donde intervienen varios actores institucionales del todo el territorio nacional a través de planes desarrollo territorial. 9. Que la alimentación fue reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948 en las Naciones Unidas, disposición que fue recogida por la Constitución Política de Colombia de 1991, en la cual se encuentra consagrada en el artículo 44, la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, así como en los

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118**OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.****CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.****IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3**

artículos 64, 65 y 66, que establecen disposiciones tendientes a garantizar la producción de alimentos.

10. Que con la expedición de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), se estableció en su artículo 41 que el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá entre otras cosas, garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; apoyar a las familias para que puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad; Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años. Partiendo de que las responsabilidades en cabeza del Estado son compartidas en todos los órdenes, tenemos que la alimentación se debe abordar desde dos frentes, el primero enfocado en la producción desde lo agrícola y la seguridad alimentaria, y un segundo frente enfocado al consumo, a la nutrición, ligado a aspectos de la salud y desarrollo. **11.** Que la salud pública de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. **12.** Que meta social del Departamento del Atlántico va dirigida a formular, dirigir, implementar y coordinar la política social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover los derechos de la familia, la mujer, los adolescentes, jóvenes, niños, con el fin de cerrar brechas sociales, reducir la pobreza, la inequidad y la cantidad de hogares con necesidades básicas insatisfechas y bajo la línea de pobreza extrema. **13.** Que en lo que respecta al derecho humano a la alimentación, prevé el Plan de Desarrollo Departamental que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) 2015 el porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria del Departamento del Atlántico es del 58.8%. Esto responde a diferentes factores, como la limitada disponibilidad y posibilidad de acceso a los alimentos, el conocimiento de hábitos alimenticios saludables en términos de consumo de los valores nutricionales recomendados para cada persona según su tamaño y peso, lo cual está directamente relacionado al consumo de proteína, frutas, verduras, carbohidratos y demás. Los atlanticenses requieren mejorar sus hábitos alimenticios, dado que solo el 29% consume frutas, el 20% consume verduras, la prevalencia de la deficiencia en el consumo de proteínas es de 36.5% mientras la deficiencia en el consumo de nutrientes (energía) es de 68%. Estas carencias, en términos de hábitos saludables, se reflejan no solo en riesgo de desnutrición sino también en riesgo de sobrepeso, el cual se encuentra exacerbado en los adultos, 60% de los cuales presentan exceso de peso. La cifra disminuye para el grupo de los adolescentes, donde 18,4% presenta exceso de peso. Sin embargo, los niños se encuentran en un riesgo significativo, dado que 25,4% de este grupo poblacional presenta exceso de peso. Reflejando la necesidad de regulaciones en los hábitos de las personas y de mayor difusión en torno a la toma de decisiones más saludables, orientadas desde el cuidado de la primera infancia hasta los cambios en la alimentación en la vida diaria de los ciudadanos. **14.** Que el Departamento del Atlántico cuenta con el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Plan de Alimentación y Nutrición PANAL 2010-2019) cuyo objetivo es abordar las diversas necesidades que caracterizan y están presentes actualmente en la población residente en el departamento del Atlántico, dentro de las cuales encontramos: el hambre, la malnutrición, la ausencia

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

de modelos de desarrollo económico autosustentables en las comunidades y como consecuencia la presencia de pobreza y miseria, vulnerabilidad alimentaria, bajos niveles de educación nutricional, deficientes condiciones de saneamiento básico y un alto nivel de desperdicios de alimentos en toda la cadena de suministro. En la actualidad El Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento del Atlántico (Plan de Alimentación y Nutrición PANAL) 2019-2026 es un documento que se encuentra en construcción, de forma amplia y participativa por los miembros del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el acompañamiento técnico de las Universidades y de diferentes actores comunitarios y se constituye en política pública al utilizarse como herramienta para la planificación alimentaria y nutricional del departamento. **15.** Que los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Situación Nutricional -ENSIN del año 2015, la cual es la última realizada en el país en torno a la situación nutricional del territorio, deja en evidencia las problemáticas de los niños niñas entre los 0 y 5 años en el Departamento del Atlántico, es así como en seguridad Alimentaria, entendida como el acceso seguro y permanente de los hogares a alimentos suficientes en cantidad y calidad, para una vida sana y activa, los atlanticenses presentan un 4.5% de casos de inseguridad alimentaria severa con 1.5 puntos porcentuales más que en Colombia la cual es del 3%. **16.** Que el Departamento ha priorizado acciones integrales para la mitigación de las problemáticas asociadas a esta población en materia nutricional, donde el programa NUTRIENDO VIDAS, en los años 2021 y 2022 ha logrado impactar a 1.240 beneficiarios en los 22 municipios del Departamento en diferentes ciclos de atención, donde se destacan la entrega de 11.190 de paquetes nutricionales (1 x mes a cada beneficiario); la entrega de 37200 meriendas industrializadas, (distribuidos en 1 entrega semanal por los 7 días de la semana), la entrega 1.095 entregas de suplementos nutricionales para población representada en un 30% sobre el grupo de atención de niños y niñas de 1 a 5 años; 336 encuentros saludables con talleres de formación en hábitos de vida saludable (20 por mes); Durante la ejecución del contrato se realizaron 6,780 tamizajes nutricionales para todos los beneficiarios, logrando la intervención de 3 tamizajes durante los periodos de atención. Así mismo la donación de 250 paquetes adicionales por parte de la Fundación éxito para los 250 beneficiarios del programa en el periodo 2022, durante 4 meses de atención; alianzas estratégicas con la Fundación PROCAP en entrega de multivitamínicos suplementos para las madres gestantes, la participación de practicantes de la Universidad Metropolitana para realizar acciones en disciplinas de la salud (medicina, enfermería y nutrición), así como la Participación de la Academia Sandra para realización de jornadas de belleza para los beneficiarios del programa. **17.** Que en el documento de Estrategia Nacional para la Prevención y Control de las Deficiencias de Micronutrientes en Colombia 2014-2021, se establecen las principales líneas de acción para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes que han sido probadas exitosamente desde hace varias décadas en países de todas las regiones del mundo, como son: 1) DIVERSIFICACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN; 2) FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PRIORITARIAS: Pinzamiento del cordón umbilical cuando este deje de latir - Lactancia materna y Alimentación complementaria – Desparasitación; 3) FORTIFICACIÓN; 4) BIOFORTIFICACIÓN O FORTIFICACIÓN BIOLÓGICA DE ALIMENTOS. **18.** Que, de acuerdo con la cumbre por la niñez, entre 2016, 2017 y 2018 se presentaron 15.737 casos de desnutrición aguda, moderada o severa mostrando un incremento en el último año. Así mismo, los departamentos que revelan mayores índices de desnutrición son la Guajira, Atlántico, Magdalena, Sucre, Norte de Santander, Santander, Arauca,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

Boyacá, Caldas, Risaralda, Cauca y el Distrito Capital Bogotá. En los niños menores de cinco años, la desnutrición aguda es la forma de desnutrición más grave, altera todos los procesos vitales del niño y el riesgo de muerte es nueve veces superior que para un niño en condiciones normales. En un informe publicado por el Instituto Nacional de Salud que cifra en 4.258 los casos analizados en el año 2018. Según el Instituto Nacional de Salud, la “desnutrición infantil es un estado patológico resultante de la asociación de diversas variables que llevan a un deterioro progresivo hasta la presentación de riesgo de muerte, afectando el correcto funcionamiento corporal cognitivo e intelectual del menor”. De igual manera, estudios revelan que más de la mitad de los municipios del país tienen las condiciones que llevan a la desnutrición crónica a niños y niñas menores de 5 años. La desnutrición crónica no es letal. Sin embargo, los niños que padecen esta alteración no gozan de un crecimiento físico, cognitivo y emocional sano. “Es un retraso del crecimiento que afecta el desarrollo físico e intelectual del niño”, explica la nutricionista Natalia Ledesma, y agrega que “sus capacidades no se desarrollan de manera adecuada”. Ana María Ibáñez, economista y asesora principal de la Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), asegura que “la desnutrición crónica no solo es un problema para los niños y sus familias, sino que es un problema de Estado”. **19.** Que, en este orden de ideas, le asiste al Departamento del Atlántico, la necesidad desarrollar acciones y atender a los niños, niñas, madres gestantes y lactantes de tal manera que se asegure que la población mejore su alimentación y por ende disminuyan las deficiencias de micronutrientes, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral de este grupo poblacional. **20.** Que la Fundación Tiempo Feliz es una Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuenta con experiencia en la promoción de la atención integral en la modalidad institucional niños, niñas de la primera infancia y en la modalidad familiar a niños, niñas, niños menores de 6 meses lactantes y mujeres gestantes de la primera infancia, en el marco de la “Política de estado de cero a siempre”; y busca desarrollar acciones que responden a la garantía de ambientes seguros y protectores para nuestra población, en atención y que se encuentren alineados con los objetivos misionales de entes territoriales que contribuyen a la disminución de pobreza, inequidad social, económica y cultural, en beneficio de niños, niñas, madres gestantes y lactantes del Departamento del Atlántico; por lo tanto ha presentado una propuesta de Plan de Recuperación Nutricional PRN basada en una Unidad móvil de atención “TejeHistorias”, que busca contribuir al mejoramiento del estado nutricional; solicitando a la Gobernación aunar esfuerzos para el desarrollo de la misma, con el compromiso de aportar el 30% del valor del proyecto. **21.** Que una vez evaluada la propuesta mencionada y encontrando que la misma se ajusta a los preceptos y metas de la Secretaría y su desarrollo apunta a la concreción del Plan de Desarrollo Departamental mediante la unión de esfuerzos y recursos, se considera conveniente la celebración de un convenio de asociación entre el Departamento y Fundación Tiempo Feliz. **22.** Que, para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos. **23.** Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

24. Que, de igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.* **25.** Que prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: *“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.* **26.** Que la Gerencia de Capital Social realizó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **27.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. **28.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: OBLIGACIONES GENERALES. a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Informar oportunamente al supervisor del convenio, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. f) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del convenio al Supervisor de este. i) Asumir la organización general de las actividades programadas. j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. k) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. l) Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del convenio **EL ASOCIADO** se compromete con el desarrollo de lo siguiente: **1.** Focalizar los beneficiarios en 11 municipios del departamento del Atlántico (Puerto Colombia, Soledad, Ponedera, Baranoa, Palmar, Usiacurí, Galapa, Polonuevo, Sabanalarga, Sabanagrande, Santo Tomas) **2.** Realizar valoración médica que permita establecer el estado nutricional de los 275 beneficiarios adicionales. **3.** Realizar el proceso de desparasitación de los 275 beneficiarios adicionales vinculados, de acuerdo con las dosis y cantidades indicadas. **4.** Entregar paquetes alimentarios en mensualmente, durante la ejecución del convenio. **5.** Entregar complemento nutricional a los beneficiarios para su ingesta diaria al 30% de los niños/as en el rango de edad de 1 a 5 años 11 meses, que se adicionará a una de las preparaciones en el día que consuma el niño/ niña en casa. **6.** Entregar meriendas industrializadas mensualmente, durante la ejecución del convenio. **7.** Realizar tamizaje nutricional a los 275 beneficiarios adicionales, por parte del equipo de nutrición. **8.** Realizar visita domiciliaria de seguimiento a los hogares de cada uno de los beneficiarios con seguimiento especial, para verificar condiciones de habitabilidad y condiciones alimentarias. **9.** Realizar seguimiento al estado nutricional quincenal de la población vinculada al programa PRN. **10.** Generar procesos educativos en alimentación y nutrición con las familias de las niñas y niños beneficiarios, a través de las formaciones a las familias de forma mensual por equipo interdisciplinario. **11.** Implementar acciones que disminuya el impacto en la población de riesgos presentados por desnutrición mediante acciones educativas y de acompañamiento. **12** Gestionar canales de articulación con las entidades competentes que permitan la atención integral y

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

la garantía de los derechos de los beneficiarios de la estrategia. **13.** Medir el nivel de satisfacción de los usuarios del programa de recuperación nutricional.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimiento de sus actividades. 3. Realizar la supervisión del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APOORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$850.000.000)**. El valor total del proyecto corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$1.214.285.714)**, de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 850.000.000)** y **EL ASOCIADO** aportará la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$364.285.714)**.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APOORTE. Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **A. POR EL DEPARTAMENTO:** **1)** Un desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del Departamento en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **2)** Un primer desembolso correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del aporte del Departamento, al segundo mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y previa amortización del anticipo. **3)** Un segundo desembolso correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del aporte del Departamento, al tercer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y previa amortización del anticipo. **4)** Un desembolso final correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y previa amortización del anticipo. **B) POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Para cada uno de los desembolsos se deberá realizar la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, informe de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, así mismo se deberá realizar en cada uno de los desembolsos la respectiva amortización del anticipo.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio de asociación será de cinco (05) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202300415 de fecha primero (01) de febrero de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (3) años más. **c) BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivalente al 100% del valor del entregado como anticipo, con vigencia igual al término de duración pactado y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.** En cuantía de 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el/la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 07** adscrito (a) a la Gerencia de Capital Social designado (a) en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, **EL ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: **EL ASOCIADO**, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **DEPARTAMENTO**,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202301118

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL EN 11 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.631.920-3

para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en los municipios de Puerto Colombia, Soledad, Ponedera, Baranoa, Palmar, Usiacurí, Galapa, Polonuevo, Sabanalarga, Sabanagrande, Santo Tomas - Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León/Abogada/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General